



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2021-00133-00.

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7

EJECUTADO: VARIEDADES Y DISTRIBUCIONES GRUPO EL SURTIDOR VDGS SAS NIT 900.437.554-1 y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR BLAS ENRIQUE MALDONADO PARODY (QEPD)

Riohacha, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que el título ejecutivo aportado –pagaré-, evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los ejecutados y a favor de la entidad bancaria ejecutante, y el mismo cumple con los requisitos de los artículos del artículo 82 y 422 del Código General del Proceso, se librará mandamiento de pago.

Ahora bien, se observa que además del capital e intereses correspondientes al pagaré sin número, de fecha 09 de agosto de 2016, diligenciado en la hoja N° 587276, se pretende el pago de los siguientes valores: a) \$529.860, por concepto de saldo insoluto del capital contenido en la obligación 05474826256595966, más los intereses moratorios; y b) \$10.794,93 por concepto de intereses corrientes sobre el referido capital, liquidados desde el 21 de agosto de 2021 hasta el 07 de septiembre del mismo año. No obstante, en el expediente no reposa el título ejecutivo correspondiente a la obligación 05474826256595966, por lo que se negará el mandamiento ejecutivo deprecado con relación a dicha obligación.

Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., identificada con NIT 860.034.313-7 y, en contra de VARIEDADES Y DISTRIBUCIONES GRUPO EL SURTIDOR VDGS SAS identificada con NIT 900.437.554-1 y los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR BLAS ENRIQUE MALDONADO PARODY (QEPD), quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía N° 77.021.839, por las siguientes sumas:

- 1.1. CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$418.211.704,73) por concepto de saldo insoluto de valor contenido en pagaré sin número, de fecha 09 de agosto de 2016, diligenciado en la hoja N° 587276. Más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, 09 de septiembre de 2021 hasta que se realice el pago a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- 1.2. TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$3.598.433,61), correspondiente a los intereses corrientes pactados en el Pagaré sin número de fecha 09 de agosto de 2016, diligenciado en la hoja N° 587276, liquidados desde el 17 de julio de 2021 hasta el 07 de septiembre del mismo año.

Para una sumatoria total de \$421.810.138,34

2. NEGAR el mandamiento ejecutivo pretendido con relación a los valores que se relacionan a continuación, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia:
 - a) \$529.860, por concepto de saldo insoluto del capital contenido en la obligación 05474826256595966, más los intereses moratorios; y
 - b) \$10.794,93 por concepto de intereses corrientes sobre el referido capital, liquidados desde el 21 de agosto de 2021 hasta el 07 de septiembre del mismo año.
3. SOBRE las costas se resolverá en su oportunidad.
4. NOTIFICAR la presente providencia al Representante Legal de la persona jurídica ejecutada -VARIEDADES Y DISTRIBUCIONES GRUPO EL SURTIDOR VDGS SAS-, en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 de 2020. En el mismo acto entréguesele copia de la demanda con sus anexos y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al Art. 442 Ibidem.
5. INCLUIR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR BLAS ENRIQUE MALDONADO PARODY (QEPD), quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía N° 77.021.839, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 del Decreto Legislativo N° 806 de 2020.
6. ORDENAR que los ejecutados cancelen las obligaciones y sus intereses en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el Art. 431 inciso 1 del Código General del Proceso.
7. COMUNICAR a la Administración de impuestos la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena que por secretaria se cumpla con dicha obligación.
8. De conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, reconózcase como apoderada de la entidad bancaria ejecutante - BANCO DAVIVIENDA S.A. – a la doctora ANYELITH DEL CARMEN REDONDO CORREA, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.930.535 y tarjeta profesional N° 114.432 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8cccd750be0ef6e72e60cbfce9ee9d8ba54d92bed536977a1ea9c08838b9d809

Documento generado en 03/11/2021 08:26:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>